

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 reales. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: PROVINCIAS INCLUIDAS, LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á Julian Ordoñez, Alcalde pedáneo de Villasilva, por cierto abuso, del cual resulta:

Que habiendo denunciado el Cura párroco de Villasilva que en el cementerio de dicho pueblo se había cometido el hurto de un árbol de pino, cortándolo por el pie, se instruyeron las oportunas diligencias, de las que apareció que el pedáneo Julian Ordoñez lo había cortado para plantarle en un seve de su propiedad, siendo tasado el daño por los peritos en 24 mrs.:

Que el Juzgado dispuso que el Alcalde de Villasilva se informase quién era el encargado del cuidado y vigilancia del cementerio de Villasilva, á lo que contestó, que según lo manifestado por los vecinos y Concejales del último pueblo, el cargo de conservar el cementerio era peculiar del Concejo y vecindario, y en especial de su pedáneo por estar en terreno del comun, cuyo aprovechamiento y conservación pertenece al pueblo:

Que el Juzgado, después de recibir al pedáneo declaración indagatoria, creyó oportuno dirigir los procedimientos contra él, disponiendo se diese aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorización, toda vez que el hecho que se le atribuía no era relativo al ejercicio de funciones administrativas; pero el Gobernador, considerando que el cuidado, conservación y reposición del cementerio corrían por cuenta del pueblo y especialmente del pedáneo, requirió al Juez para que le pidiese su autorización, á lo cual se opuso este último funcionario, de conformidad con el Promotor fiscal:

Por último, que declarado por Real decreto de 22 de Junio último que era necesaria la previa autorización, la ha solicitado el Juez, después de oído el Promotor, el cual, si bien cree que el acto insignificante de arrancar un árbol que valía seis cuartos hubiera pasado desapercibido sin la enemistad manifestada del Cura párroco que presentó la denuncia, dice que no por eso deja de ser punible; y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, le ha denegado fundándose en lo que se dispone en el art. 7.º de la ley de Ayuntamientos.

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1833, artículos 5.º y 6.º:

Visto el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que encarga á los Alcaldes la conservación de las fincas del comun y cuidado de todo lo relativo á la policía urbana y rural, cuyas funciones pueden delegar en los pedáneos, según el art. 88 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la custodia y reparacion de los cementerios está encargada á los Ayuntamientos, y no era de ornato el árbol cortado, sino maleza de que debía limpiarse el cementerio, puesto que perjudicaba á la conservación de las paredes, importando más el costo de su extracción que el arbusto mismo:

2.º Que no puede, por tanto, calificarse este hecho de delito, como quiera que á ello se oponga la razon de que ni está penado por la ley, ni hubo intención de delinquir;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el cuerpo de Carabineros y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, por supuesto delito de estafa en la expedición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Sierra vendía aquel artículo por una medida titulada neto, de 20 onzas de cabida, cuyo precio, según las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 maravedis, con lo cual, si bien contravenía á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que según el informe del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Sierra cobraba, solicitó, después de haber oído al Promotor fiscal, la autorización para procesarle; pero aquella

Autoridad se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida, podría á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del artículo 41 de la ley de Gobiernos de provincias.

Visto el fundamento de la decision del Gobernador y tambien el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando: 1.º Que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Sierra daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administración puede corregir por los medios de que dispone sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Vélez-Málaga la autorización solicitada para procesar al guardia municipal Antonio Lopez Postigo, por lesiones, del cual resulta:

Que á la caída de la tarde del día 5 de Mayo último fué avisado el municipal Antonio Lopez Postigo de que un vecino, llamado Felipe Garcia Navas, estaba promoviendo una disputa y estorbando la celebración de una fiesta en una casa de la población; por cuyo motivo se dirigió al lugar donde esto pasaba, y vió al referido Garcia, al que intimó abandonase aquel sitio y no diese escándalo:

Que el requerido sacó una navaja y se preparó á acometer al Municipal, insultándole además fuertemente; en vista de lo cual el empleado pegó con el sable algunos palos al agresor, causándole lesiones leves en el brazo, de las que curó á los pocos días:

Que dado parte por el Alcalde al Juzgado de los hechos, se instruyeron las oportunas diligencias en su averiguación, y por todas las declaraciones que los testigos prestaron, á excepcion de la novia y un amigo que acompañaba al herido, se vino á comprobar que su imprudente agresión fué la causa de que el Municipal desenvainase el sable; por todo lo que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, decretó el sobreseimiento con respecto á dicho empleado, á quien estimaba exento de responsabilidad criminal:

Por último, que devuelta la causa por la Audiencia del Territorio, que revocó el auto consultado, mandando que se procediera contra el Municipal, el Juez solicitó la correspondiente autorización; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, por las mismas razones que el Juez había tenido para sobreseer en la causa.

Visto el caso undécimo del art. 8.º del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que está probado que el Guardia municipal Antonio Lopez Postigo se vió acometido directamente y con un arma por el que luego resultó herido, y al inferirle las lesiones menos graves, lo hizo en vista de sus provocaciones y alardes hostiles, y después de amonestarle con insistencia para que no promoviera escándalos, por todo lo cual debe juzgársele exento de responsabilidad criminal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Santo Domingo en comunicacion de 20 de Marzo, recibida por la vía de Inglaterra, da parte de que con posterioridad á lo que manifestó con fecha 9, no había ocurrido novedad, habiendo mejorado el estado sanitario de las tropas, y especialmente el de la guarnicion de Puerto-Plata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Orden público.

PARTES RECIBIDAS DEL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA. Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 200.—Excmo. Sr.: Aunque testigo presencial V. E. de la parte más importante de los sucesos que en el centro de la capital tuvieron lugar en la noche del 8 de Mayo sin embargo poner en su conoci-

miento la detallada historia de sus antecedentes y de las disposiciones adoptadas con tal motivo.

Por el Marqués de la Florida fué solicitado en 7 del actual permiso de mi Autoridad para dar, en union de algunos de sus compañeros estudiantes de la Universidad Central, una serenata en la noche del 8 al Rector que fué de aquella D. Juan Manuel Montalbán, residente en la calle de Santa Clara, á cuya petición accedí, porque no tenía otra significacion que la de tributar una muestra de cariño so afecto hacia su antiguo Jefe, como en tal sentido se aseguraba por los interesados. Después de esto y con noticia que tuve por confidencia reservada el día 8 de que se intentaba por aquel medio realizar una manifestacion política, contraria al Gobierno de S. M., interesado á las clases jornaleras, especialmente á las de las empresas de los ferro-carrites del Norte y Meliada, retiré la autorización concedida para la serenata, tomando en su consecuencia las debidas precauciones para conservar el orden público y sostener el principio de Autoridad en el caso de que fuera desconocido.

Al efecto en la tarde de dicho día previne á los Inspectores de Vigilancia que dedicó á este servicio se constituyeran en la calle de Santa Clara y sus inmediaciones, y luego que observaran concurrencia hicieran saber que la serenata había sido prohibida.

Fielmente ejecutada esta orden sin poder obtener la retirada de los grupos, me trasladé rápidamente á aquel sitio con alguna fuerza de la Guardia civil veterana, habiendo tenido ántes la honra de recibir en este Gobierno, al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, que con noticia de la aglomeracion de gentes en la calle de Santa Clara vino á ofrecerme con la mayor eficacia el auxilio de las fuerzas de su mando si lo juzgaba oportuno, manifestándome yo que me bastaban las de la Guardia civil que á mis órdenes tenía. Di al mismo tiempo comision al Secretario de este Gobierno para que con parte de la fuerza general por las fuerzas que se le dio para obrar, en caso necesario, de la manera más eficaz y provechosa.

Puedo asegurar á V. E. que ya allí no esperaba contemplar el espectáculo que ofrecía una multitud de compuesta, cuyos gritos y silbidos á los agentes de la Autoridad y á la fuerza armada contrastaban con la prudente calma y gran moderacion, que obediendo mis instrucciones empleaban mis subordinados en las intimaciones de retirada hechas repetidas veces, agotándose para ello las formas de la más esmerada cortesia hasta los actos de una verdadera súplica, sin que atenciones y ruegos bastaran para alejarlos de un punto de donde se desahogaban un conflicto público. Agotados, pues, todos los recursos de persuasión empleados hasta la saciedad, tanto por mi mismo como por el Secretario de este Gobierno y por el Coronel de la Guardia civil, que se me presentó desde los primeros momentos, consideré llegado el caso de obrar con energía, y á este fin ordené el despeje sin ocurrir desgracia que lamentar, pues á consecuencia de la actitud que en aquellos momentos se desplegó, se precipitaron los alborotadores por la plaza de Isabel II con direccion á la calle del Arenal, no sin prorumpir entonces en voces suversivas y silbidos, dándose pública y escandalosamente la consigna de reunirse en la Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo.

Evacuada ya en gran parte la calle de Santa Clara y sus alrededores, dejó la fuerza de que allí disponía á las órdenes del Secretario en la Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y me marché solo á la Puerta del Sol, punto de cita de los grupos, coincidiendo mi llegada á este punto por la calle Mayor con la de aquellos que entraban á su vez por la del Arenal, y que unidos al considerable número de curiosos que allí se hallaban, aumentaron de tal manera la concurrencia que el tránsito llegó á ser materialmente imposible, formándose una masa compacta hacia la Carrera de San Jerónimo, y presentándose una resistencia pasiva, pero tenaz á obedecer las disposiciones que se le daban, y desapareciendo una agitacion, que no por la injustificada fuerza de desahogo, sino por la alarma pública. V. E. tuvo allí ocasion de ver la reproducción de las mismas escenas que tuvieron lugar en la calle de Santa Clara. Con V. E. pudieron de igual modo apreciarse los demás Sres. Ministros, que con tal motivo acudieron á aquel sitio. En vano se hicieron multitud de veces las intimaciones correspondientes para el despeje de la Puerta del Sol y de sus avenidas: en vano se intentó por los medios suaves y pacíficos disolver una reunión de gentes que se hallaba ya en un estado de desahogo, y necesidad de acudir al auxilio, como ya lo hizo en la noche del sábado, habiendo manifestado yo á dicha Autoridad superior, que me eran suficientes las fuerzas de la Guardia civil para restablecer el orden turbado en aquellos instantes por los sediciosos que ocupaban las calles.

Fueron objeto los individuos de la Guardia veterana en la Puerta del Sol de las mismas insultantes demostraciones, pero sin que hubiese que lamentar ningún triste accidente al disolverse los grupos, que á la media tarde habían casi desaparecido, hasta el punto de que el orden á las fuerzas de mi mando para que se retirasen á sus cuarteles, toda vez que la calma se había restablecido, permaneciendo, sin embargo, disponible para estar pronta á mi primer aviso.

Hasta aquí, Excmo. Sr., lo ocurrido en la mañana del 10, durante la que me separé un momento de los sitios en que la multitud se fijaba, dictando las medidas que creí oportunas y que he tenido la honra de referir á V. E. con entera exactitud, para que con su elevado juicio pueda juzgar de los hechos, que sirven de antecedentes á los lamentables de la noche del mismo día.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutierrez de la Vega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 201.—Excmo. Sr.: Ya he tenido la honra de poner en conocimiento de V. E. los detalles circunstanciados de los desórdenes ocurridos en la noche del sábado 8 del corriente con motivo de la manifestacion que trataba de hacerse por los estudiantes al ex-Rector de esta Universidad Sr. Montalbán. Voy ahora á hacermelo cargo de los acontecimientos de la mañana del 10, ocurridos durante la toma de posesion del nuevo Rector Sr. Marqués de Zafra, basándome en las palabras en la excusativa incontestable de las partes oficiales recibidas y las órdenes circuladas, toda vez que espéro á que la comunicacion presente sea el reflejo más fiel de la verdad, y á que mis afirmaciones se robustezcan con el testimonio de los datos auténticos que tengo á la vista. Después de disolverse los grupos de los turbulentos en la calle de Santa Clara y Puerta del Sol de la manera, en el primer punto, que ya he notificado á V. E., y en el segundo como V. E. presentó, puesto que ni por un momento lo abandoné hasta el restablecimiento del orden, era consiguiente que la excitacion de los mismos se mantuviera viva por los que movian á los estudiantes, y que los más exaltados propalasen rumores de nuevos, y mayores trastornos, que debian tener efecto en la mañana del lunes. Tomaron consistencia dichos rumores durante el domingo 9, dándose por seguro la union á los estudiantes de algunos hombres turbulentos; y las noticias directas que á la sazón recibí, vinieron á confirmar mis sospechas, y á alejar de mí todo género de duda, si alguna hubiese abrigado respecto á los planes de los revoltosos.

Sin pérdida de un instante y puesto de acuerdo con el Sr. Coronel primer Jefe del tercio de la Guardia civil de Madrid, mandé habilitar locales á propósito en el piso

bajo del Ministerio de Gracia y Justicia para que al amanecer del lunes se alojase la fuerza de caballeria necesaria para dispar los grupos en un momento dado. Con efecto á la hora marcada se trasladaron á dicho edificio 50 caballos á las órdenes de un Capitan de escuadron y tres Oficiales sin que de ello se apercebiesen los transeuntes para no inundar alarma de ninguna especie.

Todos los individuos del Cuerpo de Vigilancia pública recibieron mis órdenes las más precisas y terminantes para que situándose en la calle Ancha de San Bernardo y en las boacalles que concluyen en la misma impidieran la formacion de los grupos, amonestándoles cortésmente para no dar pábulo á quejas contra la Autoridad, que como sabe V. E. ha dado hartas pruebas de templanza con los amotinados.

Además de orden de que un refuerzo de 80 individuos de la Guardia civil, se constituyese en dicho Ministerio, dirigiéndose en la portada del edificio de la Universidad, á fin de impedir las exhortaciones de los individuos de Vigilancia y las de los guardias, cuya consigna era no permitir á nadie estacionarse en aquellos sitios, contándose por millares las personas que en masas compactas ocupaban la anchurosa calle en que se dieran sin duda cita con el intento de alterar el orden.

Cada momento que trascurria aumentaban las oleadas de la muchedumbre más numerosa frente á la Universidad, en cuyos muros se escribía por algún estudiante la frase de *Cartel de la Guardia civil*, proponiéndose en voz alta á sus compañeros horrar el lema de *Unidad y Centralidad*, hechos que demuestran con más elocuencia que mis palabras el espíritu que dominaba á las turbas y la protesta que formulaban contra los actos del Gobierno constituido.

Con anticipacion á la hora que fijado se había para la toma de posesion del Rector Marqués de Zafra, me instalé en el Ministerio de Gracia y Justicia, desde cuyo punto, y después de saber que por uno de los que hacían de jefe se dirigió á los escolares una violenta allocucion verbal exhortándolos á la desobediencia y á abandonar aquellos lugares, profanados según él por la fuerza de la Guardia, ordené á la caballeria de esta que por secciones desplegadas en ala y sin usar de la violencia despejara á la multitud para restablecer el tránsito interrumpido.

No dejare en silencio el participar á V. E. que desde el momento en que dicha fuerza se presentara fué continuado objeto de silbidos y escandalosos insultos que los ginetes, siguiendo mis instrucciones, oyeron con indiferencia afectada si se quiere, pero que prueba la cordura con que se condujeron en medio de una multitud desenfrenada, conducta tanto más laudable cuanto que en su mano tenían los medios de aplicar eficaz correctivo á tamaños ultrajes.

Mientras tanto la ceremonia se verificaba en el Paraninfo de la Universidad con gran número de Doctores, sin que ocurriese en ella otro incidente más que el ser interrumpido con algunas toses el breve discurso que pronunció el Rector, pero que cesaron cuando se cumplió el oportuno silencio lanzando dos estudiantes fuera del salon.

Terminado el acto y despejada la calle, los estudiantes se dirigieron en numeroso tropel hacia Palacio, siendo rechazados en la plaza de Oriente por la Guardia exterior de servicio, y de allí á la casa del Sr. Montalbán, que saliendo al balcon les exhortó á que se retirasen á sus casas y no promoviesen los graves disturbios de que eran autores desde la noche del sábado.

Tan luego como tuvo noticia de la marcha que habían emprendido, fui en seguimiento de los grupos, lo mismo á la plaza de Oriente que á la calle de San Jerónimo y á la Puerta del Sol, donde se situaron en último término en actitud expectante, y á donde mandé establecerse una pequeña fuerza de Guardia civil bastante para disolverlos, desear de poner término á una situacion especial que traía inquietos á los habitantes de esta corte.

Antes de abandonar el Ministerio de Gracia y Justicia se presentó en el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al frente de su Estado Mayor y de numerosa escolta para ofrecerme su auxilio, como ya lo hizo en la noche del sábado, habiendo manifestado yo á dicha Autoridad superior, que me eran suficientes las fuerzas de la Guardia civil para restablecer el orden turbado en aquellos instantes por los sediciosos que ocupaban las calles.

Fueron objeto los individuos de la Guardia veterana en la Puerta del Sol de las mismas insultantes demostraciones, pero sin que hubiese que lamentar ningún triste accidente al disolverse los grupos, que á la media tarde habían casi desaparecido, hasta el punto de que el orden á las fuerzas de mi mando para que se retirasen á sus cuarteles, toda vez que la calma se había restablecido, permaneciendo, sin embargo, disponible para estar pronta á mi primer aviso.

Hasta aquí, Excmo. Sr., lo ocurrido en la mañana del 10, durante la que me separé un momento de los sitios en que la multitud se fijaba, dictando las medidas que creí oportunas y que he tenido la honra de referir á V. E. con entera exactitud, para que con su elevado juicio pueda juzgar de los hechos, que sirven de antecedentes á los lamentables de la noche del mismo día.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutierrez de la Vega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 202.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de dar á V. E. cuenta detallada de los acontecimientos que tuvieron lugar en la última parte de la tarde y noche del 10 del actual. He dilatado hasta hoy el hacerlo para reunir datos exactos de lo ocurrido en todos los puntos de la poblacion en que tuvo que operar la fuerza pública. V. E. conoce ya lo que pasó en la Puerta del Sol, desde el momento en que volviendo de la seccion que celebró el Consejo de Ministros, llegó al Ministerio de la Gobernacion.

Ya las cinco de la tarde se notaba más afluencia que la de costumbre en las esquinas de la calle de Carretas, Carrera de San Jerónimo, calle de Alcañices, Morera, Cármen, Preciados, Arenal, Mayor y Correas. Al propio tiempo iban formándose grupos en el centro de la referida Puerta del Sol, haciéndose cada vez más numerosos, colocándose al frente del Principal y apoyándose desde la calle Mayor á la fuente, y de esta al asfalto que hay delante del gran café Imperial, unidos y en relacion con los situados en todas las esquinas indicadas.

Cada vez que los agentes de la Autoridad se acercaban á rogar costosamente que se retirasen, eran recibidos con insultos, silbidos y demostraciones escandalosas; por lo cual me constituí inmediatamente en el lugar del desorden, en el que encontré al General segundo cabo, que había colocado varios centinelas de la Guardia del Principal, con el fin de defender este puesto, estrechado ya en demasia por la multitud cada vez más descompuesta.

Al poco tiempo creció de tal manera el tumulto que consideré indispensable dar orden para que viniese del cuartel de San Martín una fuerza de 25 caballos de la Guardia civil con el objeto de despejar la Puerta del Sol. Antes de que llegara esta fuerza se presentó V. E. en el Ministerio de la Gobernacion, y nos constituimos juntos

en el Principal. Lo que sucedió después, tan pronto como llegó la citada fuerza de caballeria, se contiene en los partes dados por los Sres. Jefes y Oficiales de la Guardia civil de Madrid, que extracto á continuation, dejando hablar á los que operaron á presencia nuestra unas veces y otras lejos del alcance de nuestra vista.

Se presentó como he dicho la fuerza de 25 caballos de la Guardia veterana al mando de un Oficial, la cual se situó á la izquierda del Principal.

En este momento, ya de noche, los grupos á que antes me he referido, estimulados por la excesiva prudencia con que había seis horas se les hacian amonestaciones, aumentaron los insultos á la fuerza pública.

Fué indispensable dejar la Autoridad en su lugar y devolver la tranquilidad al vecindario honrado de Madrid, intranquilo por las noticias exageradas que del centro del montón se mandaban á los barrios más distantes, por fortuna pacíficos entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en toda la extension del frente que formaban los inmensos grupos de la Puerta del Sol, que si no se retiraban inmediatamente usaria para disolverlos de la fuerza, y mandé tambén en, y así se ejecutó, que salvando el frente que ofrecia la reunion de grupos, fuesen los referidos pelotones de la Guardia civil de caballeria, desfilando entónces, aunque no faltó quien tratara de moverlos á alborotarse; y con el fin de conseguir aquel objeto di órden á la Guardia civil de caballeria para que dividiéndose en pelotones de seis caballos intimara en nombre de la ley en

contestado por que los agresores desaparecieron inmediatamente de su vista.

Otro disparo se le hizo en el Postigo de San Martín que fué contestado con dos ó tres que los guardias hicieron al punto de donde salió el primero.

En la calle de Bordadores recibió una fuerte contusión el guardia primero José Alva, de un ladrillazo que le tiraron; y en frente de Platerías recibió otra contusión el guardia Tiburcio Gomez de un tuestio que le arrojaron desde un balcón.

En la calle Mayor le hicieron un disparo de trabuco desde uno de los balcones del teatro contra la fuerza, aunque no tocó por fortuna á nadie, conduciéndose con tanto comedimiento que aun al verse hostilizados de esta manera é insultados por varios grupos y personas que se hallaban en los balcones y callejón de San Cristóbal, no hicieron uso de sus armas.

Mandaba la fuerza que se dirigió por la calle de Preciados con el Teniente D. Juan Suarez Casas, siendo hostilizado con piedras y maltratado con insultos por varios grupos situados en las bocacalles de San Antonio, Platerías y callejón de San Antonio, á los cuales los últimos no obstante repetidas veces que se retiraron, y como no obedecieron, á pesar de todo, los atacó persiguiéndolos hasta ponerlos en completa fuga. Disparó otros grupos en la plazuela de Santo Domingo regresando á la Puerta del Sol, sin más novedad que la de haberse dislocado una pierna un soldado al caerse con su caballo.

El Teniente D. José Gutiérrez Huertas recorrió al frente de 20 caballos las calles de Alcalá, de las Torres, San Bartolomé, calle de Hortaleta y Montero, y á las 3 y 4 por esta última las gentes que ocupaban de bote en bote la de la Aduna, prorumpieron en mueras y voces sueltas, arrojando á la patrulla una infinidad de piedras con las cuales causaron contusiones al expresado Teniente, al cabo Tomás Pavesal y al guardia Manuel Pérez viéndose obligado á volver sobre ellos, atacados y dispersados, en cuyo acto le dispararon los amotinados un tiro. Por la misma calle de la Montero, Jacometrezo y la Salud, reasando por la del Carmen, salió el Teniente D. Ildefonso Carril, recibiendo en la primera de dichas calles una descarga de piedras que se hallaban en el cabo D. Juan Guillen, segundo, y con ligeros contusiones otros dos guardias; los heridos se quedaron en la casa de S. Corro, y el resto de la fuerza continuó su expedición hasta concluir su fin haber hostilizado á nadie, no obstante las agresiones de que fué objeto.

El Capitán D. José Sanchez Gonzalez salió con 20 hombres de infantería y ocho de caballería disolviendo todos los grupos que se encontraban desde la calle Mayor y sus laterales hasta la Puerta del Sol. El Comandante D. Antonio Ibañeta y Cruz salió con la primera compañía al mando de su Capitán D. Manuel Giraldo y engrosada con las partidas que mandaban respectivamente los Tenientes D. Francisco Prieto, D. Luis Bernudez de Castro, D. Bernabé Ruiz y D. José Vicuña por la calle de Alcalá, sirviendo de vanguardia á una pequeña columna, dispersaron los grupos que invadían la calle de Argota de Pelájos, siguiendo por el Prado hasta el Dos de Mayo, en donde se dividió la columna, tomando parte de ella por la plaza de las Cortes y calle del Prado á situarse en la del Ángel, y la otra siguió por todo el paseo á penetrar por la calle de Argota y plaza de Antonio Martín, calle de la Magdalena y plaza del Progreso, desde donde el Teniente Vicuña salió con fuerza á practicar un reconocimiento por las plazas de la Cebada y Mayor viniendo á reunirse después á la Puerta del Sol, dando por resultado esta expedición la disolución de varios grupos que se habían formado en diversos puntos.

El Teniente D. Primitivo Fernandez Vicente salió desde la Puerta del Sol con 20 guardias de infantería y seis de caballería para dispersar los grupos que se hallaban en la Carrera de San Jerónimo, calles de Sevilla, Cruz y Príncipe, y al pasar el cruce de la de Sevilla se encontró entre dos grupos; el de la izquierda, situado entre la casa núm. 4 y el callejón, dando voces de á ellos y con atronadores gritos y silbidos, dispararon tres tiros, al parecer de arma corta, contra la referida fuerza militar, por cuya razón el expresado Teniente, dando la voz de fuego y á la bayoneta, cargó sobre los insurrectos, que huyeron hacia las calles de Alcalá y de Gitanos, advirtiéndose en su tránsito que cerca de la casa núm. 4 ya mencionada se veía un charco de sangre que presumió derramada alguno que iría herido en la fuga.

El grupo de la derecha que constaba como de unos 60 hombres tomó la calle de la Cruz y se paró frente á la Poza, dando silbidos; siguió sin embargo el Teniente con su fuerza toda la Carrera de San Jerónimo, volviendo sobre la calle del Prado hasta la plaza del Príncipe Alfonso, y oyendo que los grupos se sentían en el centro de la calle de la Cruz, mandó á uno de los sargentos con un caballo para que reconociese la calle de Esquivel y Mina y otro de los sargentos con ocho infantes penetrase por la del Galo, y el Teniente con el resto de la fuerza penetró por la de la Garguera hasta los números 1 y 2, pero cortados en su fuga los insurrectos, fueron presos varios, entre ellos tres heridos, uno de los cuales se empujó, aunque inútilmente, en romper la línea á viva fuerza con un fuerte garrote que llevaba en la mano.

El Teniente D. Nicolás Madero salió con 21 hombres de infantería y seis de caballería á recorrer las calles de Carretas, Plaza de San Ángel, Santa Ana, del Prado y parte de la calle del Príncipe, volviendo por la calle del Lobo, Carrera de San Jerónimo al Príncipe.

Al desembarcar en la calle de Carretas fué recibido por los numerosos grupos que la ocupaban con silbidos y palabras injuriosas contra las Autoridades constituidas y mueras á la Guardia civil, que repitieron, no obstante las varias intenciones que les hizo para que desalojaran el sitio y se retiraran á sus casas, con más furia todavía que al principio, como si las maneras corteses les escitaran en vez de atraerlos á la obediencia de las Autoridades. Por esta y otras razones se resolvió mandar cargar á los seis caballos seguidos de la infantería, á un tiro de los revoltosos que hasta en la fuga se revolviaron contra ellos arrojándoles piedras y huyendo los demás por las calles de la Cruz y otras contiguas.

Al desembarcar en la plazuela del Ángel tropezó con 40 individuos procedentes de los grupos, y todos fueron presos por haberse encontrado entre dos fuerzas.

Al pasar por la calle de las Huertas con ellos, les hicieron fuego 10 ó 12 veces los grupos que se les presentaron enfrente de dicha calle, y habiéndose muerto, aprendió cuatro de los agresores continuando su marcha sin novedad hasta doblar la calle del Prado para entrar en la del Lobo, donde fueron recibidos con una lluvia de piedras y ladrillos que de los balcones de la casa de la esquina caían sobre ellos.

Ninguna novedad les ocurrió después hasta su ingreso en el Príncipe. El Teniente D. Alejandro Madridrillan salió con 20 guardias de infantería y seis de caballería á despejar las calles de Alcalá y sus contiguas, y como á pesar de las repetidas intenciones que hiciera á los grupos para que se dispersaran se continuó en el mismo modo con insultos y pedradas, tuvo necesidad de disolverlos á viva fuerza; lográndolo completamente en su tránsito por la calle del Turco y la de Jovelanos prendió 22 hombres en diferentes grupos de amotinados, regresando al Príncipe por la del Florin y Alcalá sin haberle ocurrido otra novedad.

A eso de media noche quedó completamente restablecida la calma retirándose toda la Guardia civil á sus cuarteles con su Coronel á la cabeza el Sr. D. Marcellino Alvarez Fernandez, el cual estuvo toda la noche comunicando de viva voz las órdenes superiores y cumpliendo su deber de la manera más atenta y discreta, según resulta de la regularidad con que se hicieron todas las operaciones que quedan extractadas literalmente de los mismsos partes de los Jefes y Oficiales del tercio de Madrid.

Adjunto acompaño á V. E. la relación de los muertos, heridos y contusos de ambas partes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—J. Gutierrez de la Vega.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Relacion nominal de los individuos que han resultado muertos, heridos y contusos á consecuencia de los sucesos ocurridos en la noche del 10 de Abril, segun los datos obtenidos en la lista de las casas de socorro, hospitales civiles y militares, y parte del Cuerpo de vigilancia.

D. Ildefonso Nava del Hoyo, empleado, muerto en la calle de Sevilla de un balazo en el pecho.

D. Claudio Barrojan, tendero, id. id. id. id. id. en un balazo en el muslo.

D. César Oñax Arevilla, estudiante, herida de sable en la calle de Arenal.

D. Francisco Cavallo, escribiente, herido contuso de sable en la cabeza, Puerta del Sol.

D. Miguel Peñalva, sillerero, contusion en el cuello por fusil, calle de la Montero.

D. Francisco Rubió, artillero, contusion en la cara por sable, Puerta del Sol.

D. Miguel Arango, sirviente, contusion en la cabeza, de fusil, calle de la Montero.

D. Victor Vinaya, barbero, herida incisa en el pecho por la bayoneta, plaza de Santa Ana (preso).

D. Alejandro Franco, barbero, herido en un brazo.

D. Bernardo Gabino Odadan, zapatero, herida incisa en un hombro (preso).

D. Cristóbal Argenta, soldado provincial de Jaen, ó en quinta (preso), herida contusa en la cabeza, calle de la Montero.

D. Pedro Olivarra, carpintero, herida incisa en la cabeza, calle de la Montero (preso).

D. Félix Puelles Alderete, id., herida en el vientre por bayoneta, Puerta del Sol (preso).

D. Cándido Martinez, cesante, herida en el muslo, calle Imperial.

D. Diego López, propietario, herida en la Puerta del Sol.

D. Demarciano García, jornalero, id. en la cabeza en id.

D. Victoriano Hernandez, bollerero, id. id. id.

D. Fulgencio Lopez, bollerero, id. en el hombro, Café Suizo.

D. Antonio Palomares, albañil, varias heridas en la Plaza Mayor.

D. Francisco Alvarez, jornalero, contusiones en la Plaza Mayor.

D. Ramon Vidal, jornalero, heridas en la cabeza, calle de Meson de Paredes.

D. Teodoro Fernandez, jornalero, herida en la mano, calle de la Primavera.

D. Juan de Cantos, sastre, fractura en la plaza del Angel.

D. Dionisio Martinez, albañil, id. en la plaza de Santa Cruz.

D. Esteban Gaston, tahonero, herida incisa en la cabeza, plaza de Santo Domingo.

D. Vicente Martinez, carretero, herida en la cabeza, calle de la Montero.

D. Ramon Ochoa, carverero, id. en las costillas, calle de la Montero; falleció en el hospital de la Princesa al día siguiente.

D. Victoriano Rodriguez, sirviente, id. en el muslo en la Puerta del Sol.

D. Alejandro Mayorote, sastre, id. en el humeral en la calle de la Montero.

D. Manuel Fernandez, sirviente, id. en la paletilla en la calle de la Montero.

D. José Lastra, zapatero, id. en la cabeza en la calle de Carretas.

D. Antonio Carreño, mozo de cuerda, id. en la cabeza, calle de Carretas.

D. Ventura Paredes, encuadernador, id. en id., calle de la Montero.

D. Francisco Remis, tabernero, id. en la cabeza, Puerta del Sol (preso).

D. José María Rieco, zapatero, contuso en la cabeza en la calle del Carmen, preso.

D. Eugenio Calvarro, estudiante, id. por atropello de los grupos en la calle de Carretas, preso.

D. Francisco Garcia, sirviente, herido en la cabeza en la Puerta del Sol.

Dependientes de la Autoridad.

José Pascual Gallego, cabo segundo, herido y contuso.

Andrés Grande, guardia, id. id.

Francisco Alvarez, id. id.

José Alba, id. contuso.

Tiburcio Gomez, id. id.

Fernando Lorenzo Valladares, id. id.

José Rubio, guardia, contuso u.

Manuel Fernandez, id. id.

Martin Roman Maria, cabo primero, herido.

Juan Guillen, id. contuso.

Antonio Tranganillo, cabo segundo, herido.

Mariano Perez, guardia, contuso.

Pedro Rodriguez, id. id.

Carlos Alvarez, id. id.

D. Victor Villegas, Inspector de vigilancia, contuso de palo en la mano derecha.

Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente Silvestre Tortosa.—Mariano Torres.—Antonio Serrador.—Isidoro Lorde.—Inocencio Casabau.—Julian Claverio.—Felipe Buj.—Angel Costa.—Alejandro Fox.—Pedro Lasegado.—Jurje José Murrillo, Secretario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación segundita en el Juzgado de la Real Audiencia de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por D. Sandalio y D. Ramon y demás hijos de D. Antonio Honrubia con sus sobrinas Doña María, Doña Isidra y Doña Sofía, representadas por su madre, tutora y curadora Doña Belén Ossa, sobre agravios á las cuentas de partición y adjudicación de los bienes del padre común D. Antonio Honrubia:

Resultando que por consecuencia de una causa criminal seguida en 1831 á D. Mariano Honrubia y Segura, hijo del primer matrimonio de D. Antonio, tuvo este que pagar por las penas pecuniarias que le fueron impuestas por el artículo 7.º de la Ley de 12 de Agosto de 1814, Resultando que al fallecimiento de Doña Asunción Segura se procedió á la partición y adjudicación de sus bienes entre su viuda D. Antonia Honrubia por sí y como heredero de su hijo D. Juan, y sus otros dos hijos Don Mariano y D. Sandalio que elevaron á escritura pública en 12 de Febrero de 1840, consignando los contadores partideros en el supuesto segundo, que Doña María Ana Badia había legado á su sobrino D. Antonio Honrubia y su esposa Doña Asunción Segura con la calidad de acrecer al hijo de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que á la defunción de D. Antonio Honrubia promovió pleito su hijo D. Mariano contra Doña Cecilia Rico, segunda mujer de aquel, y sus hermanos demandantes actuales, para que se adicionase al inventario ciertos bienes y efectos, y por sentencia de 14 de Mayo de 1859 se declaró entre otros particularmente que la casa de Requena señalada en la parte de bienes reservables figurase en el inventario por solo la cantidad de 46.670 rs., en que había sido justipreciada:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que se acreditiase hubiese pagado el valor de las causas criminales á otros incidentes que no constaban en dicho expediente y faltaban liquidarse:

Resultando que al formalizar los contadores la división y adjudicación de los bienes de D. Antonio Honrubia entre sus herederos consignaron en el supuesto tercero que la diferencia de 20.930 rs. que existía entre el valor dado á la casa de Requena en la partición de los bienes de Doña Asunción Segura hecha en 1840, y el que tenía en virtud de la ejecutoria de Mayo de 1859 debía ser cubierta con otros bienes de 1840, como cualquier otro que

D. Antonio Gali, de Tarrasa: invencion: id. en 13 Marzo 1861. Procedimiento para desmenuar la lana lavada por medio de una maquina.

Mr. Heber Martin, de Paris: invencion: id. en 22 Marzo 1861. Metodo de destilacion del gas.

D. Francisco Padilla Orlan, de Almeria: invencion: id. en 22 Marzo 1861. Procedimiento para obtener del esparto y otros vegetales una parte aplicable a la fabricacion de papel, carton y otros objetos.

D. Luis Adolfo y D. Ernesto Hermann, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1861. Mejoras hechas en los aparatos para conducir y distribuir el agua y gas.

D. Delpeire Michel, de Vesune (Piamonte): invencion: id. en 29 Abril 1861. Sistema de aparatos para la germinacion de la semilla del gusano de seda.

Mr. Gactan Bonelli, de Paris: invencion: id. en 20 Abril 1861. Sistema telegrafico llamado *tipografia y autografa electricas*.

D. Eusebio Pastrana y Gancedo, de Madrid: invencion: id. en 27 Abril 1861. Sistema de aparato para la conduccion de carnes.

D. Rafael Estivil y Enriquez, de Barcelona: invencion: id. en 27 Abril 1861. Procedimiento para la fabricacion de pan y galletas.

D. Francisco Sarras de Quevedo, del Puerto de Santa Maria: invencion: id. en 8 Mayo 1861. Procedimientos para obtener y hacer potable el alcohol de trigo, cebada, maiz y patatas.

D. Enrique Rawson, de Leicester: invencion: id. en 8 Mayo 1861. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas para peinar las lanas y otras materias.

D. Antonio Grivel, de Paris: invencion: id. en 31 Mayo 1861. Sistema de frenos aplicable a toda clase de vehiculos.

D. Constantino Jouffroy Dumory, de Paris: invencion: id. en 31 Mayo 1861. Aparato para extraer del agua ó cualquier otro liquido los cuerpos que contenga en disolucion ó suspension.

D. Carlos Constante Simonet, de Boulogne: invencion: id. en 8 Junio 1861. Sistema perfeccionado de pantiacion.

D. José Gallegos, de Paris: invencion: id. en 8 Junio 1861. Sistema de ajuste de los ejes y ruedas, y de soportes y coginetes engrasadores.

D. Guillermo Hern Joth, de Espruiz Jerrad: invencion: id. en 8 Junio 1861. Maquina ó aparato perfeccionado para la fabricacion de hierro y acero.

D. Guillermo Benwick Rowditch, de Wakefield: invencion: id. en 8 Junio 1861. Procedimiento para purificar el gas y aceite que se obtienen del carbon de piedra.

D. C. Salisbury de Esca Estraud, de Londres: invencion: id. en 8 Junio 1861. Maquina y aparato para mejorar la fabricacion de tejidos.

D. José Matienzo, de Barcelona: invencion: id. en 8 Junio 1861. Compositon para impedir que se formen sales en las calderas de vapor y aumentar su presion.

D. Leon Castelain, de Almeria: invencion: id. en 25 Junio 1861. Procedimiento para transformar el esparto en lana vegetal.

D. Enrique Merlo, de Paris: invencion: id. en 25 Junio 1861. Metodo para tratar las aguas del mar por el frio artificial.

D. Juan Bautista Boisogniet, de Paris: invencion: id. en 25 Junio 1861. Sistema de fabricacion de cajas de hoja de lata y chapa de hierro.

D. Fernando Luis Félix Caillet, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema para desviar transversalmente los ejes y ruedas de las locomotoras y wagones en el paso de curvas de corto radio.

D. Ernesto Tourangui, de Arrancudiaga: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento para convertir la esponja de hierro en hierro de comercio.

Mr. Alexis Manigo, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema de cilindro múltiple aplicable al tejido de corsés y otros objetos análogos.

D. Luis María Ferrer, de Barcelona: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento para obtener el aceite llamado *de esquisto*.

D. Enrique Juan Teófilo Labat, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Aparato para poner en tierra los buques de todas dimensiones.

D. Adolfo Jargier y D. Nicolás Charvet, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Procedimiento fotografico.

D. Carlos Lerris Williams, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Metodo perfeccionado para desmenuar los buques.

D. Pedro Prosper Pimont, de Rouen: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema de revestimiento de las superficies metálicas calentadas ó no.

Razon social *Cazenave y compañía*, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Sistema perfeccionado de maquinas para moldear ladrillos, tejas y otros objetos análogos.

D. Francisco Zacarias Roussin, de Paris: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Metodo para preparar la alizarina artificial.

D. Francisco Jordá y Gisbert, de Madrid: invencion: id. en 28 Agosto 1861. Maquina para picar tabaco.

D. Benigno de Lafuquera, de Caniles: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato para concentrar y lavar las arenas auríferas.

D. Juan Juncio Moick, Gravelle (Francia): invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato para hacer volver mecánicamente en los telares el hilo sobre la broca.

Madame Diewan, de Bruselas: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Aparato ó bomba para hacer saltar los líquidos á grandes distancias.

D. Adolfo Luis Chonippe, de Paris: invencion: id. en 19 Setiembre 1861. Sistema de microscopio revolver duplicar.

D. Alberto Francisco Delannoy, de Paris: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Aparato para untar de aceite los ejes de wagones y árboles de transmision de las maquinas.

D. Francisco Perez Vila, de Madrid y D. Gregorio Girotra, de Guadafajara: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Maquina para marcar exactamente el número de ejemplares que se imprimen ó timbran.

D. Eduardo Jullien, de Marsella: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Maquina para preparar las pieles.

D. Pedro José de Paris: invencion: id. en 11 Octubre 1861. Sistema de pistolas, fusiles y escopetas con número indeterminado de tiros.

D. Hipólito José María Pustion, de Paris: invencion: id. en 11 Noviembre 1861. Procedimiento para tratar los minerales de cobre y principalmente las pirritas cobrizas.

D. Francisco Domenech y Colon, de Ponce (Puerto Rico): invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Procedimiento para enalear el guarapó ó zumo de caña y fabricar azúcar.

Razon social *Amiot Caron y Chapelle hijos*, de Paris: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Sistema perfeccionado de tiendas de campaña.

D. Tomás Gamble y Mr. Edwin Ellis, de Nottingham: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Maquina perfeccionada para fabricar tejidos de malla.

Mr. Herbert Newton Fenice, de Winton Housses: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Maquina perfeccionada para perforar túneles y galerias.

D. Juan Sikels, de Londres: invencion: id. en 25 Noviembre 1861. Ciertas mejoras introducidas en la construccion de maquinas para coser el cuero y otras materias análogas.

D. Luis María Ferrer, de Barcelona: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para obtener el aceite llamado *de esquisto*.

D. Gustavo Villepoix y otro, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para filtrar toda clase de líquidos.

D. Juan Mendoza, de Madrid: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para fabricar bombones ingleses.

D. Esteban Carlos Bonchard, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para destilar los combustibles sólidos y líquidos.

D. Eduardo y D. Edmundo Gencini, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Procedimiento para blanquear y clarificar el jugo de la caña de azúcar y de la remolacha.

D. Luis Guillermo Poppel, de Paris: invencion: id. en 11 Diciembre 1861. Maquina para encerer y frotar los suelos.

D. Antonio Nicolás Lesner, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Sistema para perfeccionar la fabricacion de azules y otros objetos análogos.

Razon social *Cuchillo, Morel y Vidal*, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Procedimiento para elaborar cierto liquido que sustituya al aceite que se emplea en las maquinas.

D. Hanon Orpi y Fonoll, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Sistema de construccion de hornos económicos para cocer pan.

Mr. Laurent Poirier, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1861. Maquina para fabricar cajas para fósforos y otros objetos.

D. Federico Tempky, de Praga: invencion: id. en 31 Diciembre 1861. Ciertas mejoras introducidas en la fabricacion de combustibles artificiales.

D. Carlos Pougnaire, de Marsella: invencion: id. en 31 Diciembre 1861. Sistema perfeccionado para colocar y montar los hilos telegraficos.

D. Carlos de Berge, de Londres: invencion: id. en 24 Enero 1862. Sistema de termino metálico para afianzar los carriles en las vias férreas.

D. Federico Benelli, de Baglitt (Inglaterra): invencion: id. en 13 Febrero 1862. Sistema perfeccionado para fabricar el zinc.

D. Eduardo Victor Bile, de Paris: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Procedimiento para enfriar todos los cuerpos, congelar los líquidos y fabricar el hielo.

D. Guillermo Saint Froust, de Barcelona: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Maquina para reemplazar á todos los motores conocidos.

D. Antonio Constant Vautier, de Charenton le Pont: invencion: id. en 13 Febrero 1862. Procedimiento para obtener nuevos textiles y extraer las fibras de todas las plantas de este genero.

D. Federico Wilhelm Dahne, de Swansea (Inglaterra): invencion: id. en 6 Marzo 1862. Sistema perfeccionado de tratamiento de los minerales de cobre.

D. Victor Leleux y otros, de Madrid: invencion: id. en 6 Marzo 1862. Maquina para moler el yeso.

D. Pedro André y otros, de Burdeos: invencion: id. en 26 Marzo 1862. Prensa rotativa de dos ó varias ruedas continuas para aglomerar los residuos ó polvo de carbon.

D. Luis María Amand de Courson, de Caen (Francia): invencion: id. en 26 Marzo 1862. Procedimiento para desecar y purificar el jugo de la remolacha y demás materias saccharinas.

D. Rafael de Rafael, de Nueva-York: invencion: id. en 31 Marzo 1862. Generador de vapor para sustituir las calderas en las maquinas movidas por dicho fluido.

D. Ludovico Luyot d'Arlicourt, de Paris: invencion: id. en 9 Abril 1862. Mejoras introducidas en los aparatos telegraficos.

Mr. L'Huilier Jouffroy, de Vienne (Francia): invencion: id. en 9 Abril 1862. Sistema de movimiento regulador aplicable á todas las partes de las maquinas para fabricar papel.

D. Jorge Edmundo Doushorpe, de Leeds (Inglaterra): invencion: id. en 9 Abril 1862. Sistema perfeccionado de secar, encolar y torcer los hilos para tejer.

D. Augusto Lheraud, de Marsella: invencion: id. en 14 Abril 1862. Maquina para dividir el esparto, palmera enana y otras plantas.

Mr. Nathau Hompson, de Londres: invencion: id. en 16 Abril 1862. Mejoras introducidas en la construccion de embarcaciones menores y en las maquinas que se emplean al efecto.

D. Teodoro Sandoval, de Madrid: invencion: id. en 16 Abril 1862. Procedimiento para fabricar viñagra.

D. Eduardo Nugint, de Brooklyn: invencion: id. en 30 Abril 1862. Mejoras introducidas en las armas de fuego.

Razon social *S. Menas y compañía*, de Besancon: invencion: id. en 30 Abril 1862. Maquina perfeccionada para fabricar clavos.

D. Alejandro Irieduran y D. Federico Eslerer, de Paris: invencion: id. en 40 Abril 1862. Sistema de fogon u hornillo aplicable á los generadores de las maquinas de vapor.

D. Francisco Pedro Crozier, de Lyon: invencion: id. en 40 Mayo 1862. Sistema de barras para sujetar los rails de las vias férreas.

D. Luis Arnier, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Aparatos para economizar combustible en las maquinas de vapor.

D. Cosme Garcia Saez, de Madrid: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Sistema de armas de fuego portátiles.

D. Juan Bautista Masson, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Procedimiento perfeccionado para la fabricacion de estaño en hojas.

D. Juan Bautista Passot, de Paris: invencion: id. en 21 Mayo 1862. Maquina locomóvil perfeccionada.

D. Mateo Luis Descoutures, de Paris: invencion: id. en 24 Mayo 1862. Sistema de armas de fuego con cámara oscilante.

D. Pablo Goudolo, de Paris: invencion: id. en 26 Junio 1862. Sistema de horno y método de calentarlo para cocer el pan.

D. Arturo Guy Mowan, de Paris: invencion: id. en 26 Junio 1862. Procedimiento para calcar los mapas, dibujos y planos.

D. Tomás Vidal, de Caspe: invencion: id. en 26 Junio 1862. Sistema de molino harinero económico.

D. Ramon Basiana, de San Esteban de Castellar: invencion: id. en 27 Junio 1862. Maquina para obtener indistintamente el movimiento de las prensas para líquidos y otros objetos.

D. Leon José Pousse de Mirimont, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema de capas para engrasar los ejes de carruajes y árboles de transmision de las maquinas.

Mr. Hugk Macneilken, de Londres: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema perfeccionado de fundicion de los minerales de cobre, oro y otros.

Doña Rosalia Tiliar, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para reproducir los encajes y bordados.

D. Enrique Nicolás Rogé, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Aparato para enderezar y cimbrar en frio rails y demás hierros de construccion.

D. Edmundo Lepainteur, de Gallard: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para extraer el acido oleico que contienen las aguas del labado de las lanas.

Razon social *Nulla y Sagera*, de Valencia: invencion: id. en 27 Junio 1862. Procedimiento para fabricar tejidos de arilla por medio de la presion y extraccion del aire.

D. Alfredo Carlos Goussard, de Paris: invencion: id. en 27 Junio 1862. Sistema de filtracion y desinfeccion simultanea de las materias fecales y de los orines.

D. Félix Alejandro Testud de Beauregard, de Paris: invencion: id. en 30 Junio 1862. Sistema de fuelles aplicables á los hornos, hornillos y fogones industriales.

D. Absalon H. Leplat y D. Francis: invencion: id. en 30 Junio 1862. Procedimiento para revivificar el negro animal en las fabricas de azúcar, alambres y de toda clase de líquidos azucarados.

D. Domingo Perez Villami, de Barcelona: invencion: id. en 9 Julio 1862. Sistema de maquina multiplicadora de fuerza y velocidad, aplicable á toda clase de fabricacion.

D. Victor Lecour, de Barcelona: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema para dar vueltas á las madejas.

D. Luis Coignard, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de generacion de fuerza hidráulica.

D. Bruno Marin y D. Clemente Roswag, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de explotacion de los plomos por medio del zinc.

D. Juan Bautista Falor, de Paris: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema perfeccionado de maquinas para moldear ladrillos, combustibles y otros objetos.

D. A. Lafont y D. J. Corradi, de Marsella: invencion: id. en 5 Agosto 1862. Sistema de aparato de tubos sifones para recalentar el vapor en las calderas ordinarias.

D. José Prosper Olier, de Paris: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Sistema de fabricacion de cierta clase de papel para evitar las falsificaciones en los escritos.

D. Nicolás Maklakoff, de Moscú: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Sistema de cadena continua de cilindros para transportes por vias férreas.

D. Juan Bautista Gabriel Piret, de Paris: invencion: id. en 11 Agosto 1862. Aparato para lubricar los ejes de los wagones, coginetes, árboles de maquinas y otras piezas.

D. José Pinet ó hijo, de Abilly: invencion: id. en 18 Agosto 1862. Sistema perfeccionado de construccion de malacates aplicados á los usos de la agricultura.

D. Leon Isidoro Molinos, de Paris: invencion: id. en 18 Agosto 1862. Sistema de frenos automotores.

D. Leonardo Antonio Ernesto Bachelier, de Paris: invencion: id. en 22 Agosto 1862. Procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á jabanar y colar la ropa blanca.

D. José de Faria y D. Leon Castelain, de Barcelona: invencion: id. en 2 Setiembre 1862. Procedimiento para obtener con las ranas de la palmera una pasta aplicable á la fabricacion de papel, carton y estopa.

D. Melchor Nolden, de Francfort: invencion: id. en 5 Setiembre 1862. Sistema de maquina para mondar el trigo y toda clase de cereales.

D. Martin Luis Eugenio Dumas, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema perfeccionado de molinos cónicos.

D. Augustin Morel, de Roubsi: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de maquina para peinar toda clase de materias filamentosas.

D. Juan José Bassel, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de maquina para hacer feston.

D. Santiago Belou, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas de aire caliente y las de aire y vapor.

Mrs. Maury y Dumas, de Paris: invencion: id. en 9 Octubre 1862. Sistema de regulador y moderador, aplicable á los teclados de los pianos y demás instrumentos de teclas.

D. Luis Godoy, D. Juan Francisco Fabien y D. Luis André Beudet, de Barcelona: invencion: id. en 19 Octubre 1862. Sistema de cortar los cuernos.

D. Augusto Félix Bonnet, de Paris: invencion: id. en 19 Octubre 1862. Sistema de aparato fumoso aplicable especialmente á las maquinas de vapor locomóviles.

Razon social *Bonnet, Mapas, Lonjon, hermanos y Compañía*, de Paris: invencion: id. en 25 Octubre 1862. Sistema para cortar el corcho en tiras, pedazos cuadrados, planchas, placas y taponas.

D. José Ignacio de Prada, de Arnad: invencion: id. en 25 Octubre 1862. Sistema de maquina para desbastar y labrar toda clase de piedras de construccion y otros usos.

D. Eugenio Alfonso Cotele, de Paris: invencion: id. en 15 Octubre 1862. Procedimiento para la obtencion del alcohol por medio del gas de alumbreado.

D. Valentin Lasserre, de Dax: invencion: id. en 30 Octubre 1862. Sistema perfeccionado de cubiertas ó techumbres metálicas y otras clases.

D. Julio Cardaillac, de Tolosa: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Maquina destinada á las operaciones de limpieza de lana.

D. Mariano Mandet, de Marsella: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Sistema de locomocion con llaves, ejes y móviles, para subir fácilmente las grandes pendientes.

D. Eduardo Brown Wilson, de Londres: invencion: id. en 17 Noviembre 1862. Sistema de aparato para la fabricacion del hierro y del acero maleables.

D. Jáime Lee Norton, de Londres: invencion: id. en 3 Diciembre 1862. Sistema perfeccionado de construccion de bombas.

D. Leopoldo Eugenio Larique, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para fabricar un nuevo abono, cuya base es la turba.

D. Alejandro de Gesler, de Santander: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para obtener salitre de la vena ó parte leñosa del tabaco.

D. Enrique Descole, de Barcelona: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Sistema y aparato para sacar de todos los combustibles, los elementos útiles que contienen y quemarlos con los gases de su propia descomposicion.

D. José Velini, de Milan: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Metodo para vencer las grandes pendientes en los ferro carriles.

D. Juan Carl Schemann, de Hamburgo: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Procedimiento para fabricar el acero, tanto en bruto, como fundido y refinado, con toda clase de fundicion de hierro.

D. Juan Luis Dallof, de Paris: invencion: id. en 18 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en la formacion de la fundicion maleable.

D. Bernardo Palazot, de Paris: invencion: id. en 22 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en los hornillos de las calderas de vapor para hacerlas fumiroras.

D. Pedro Luis Mongruel, de Paris: invencion: id. en 22 Diciembre 1862. Sistema de aparato generador de vapor frio.

D. Carlos Eduardo Augusto Vautier y D. Adolfo José Gustavo Bescourt, de Paris: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Metodo para la extraccion de la plata de los minerales y de cualquier cuerpo que la contenga.

D. Victor Leté y D. Juan Francisco Minet, de Leon y Remis: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Sistema de fabricacion de vinos blancos, espumosos, dorados y plateados.

D. Pablo Antonio Canonico, de Marsella: invencion: id. en 22 Diciembre 1862. Sistema para filtrar el agua potable.

D. Antonio Constant Vautier, de Paris: invencion: id. en 23 Diciembre 1862. Sistema perfeccionado para obtener materias y productos textiles, tratar estos y fabricar pasta para el papel.

D. José Page Woodbury, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en el armamento de los buques de guerra.

D. Juan Jacobo Leopoldo Lefargé, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de aparato para obtener toda vez ó instantáneamente toda clase de efectos fotograficos.

D. Teodoro Champiere, de Paris: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Ciertas mejoras introducidas en los aparatos para la fabricacion de azúcar.

D. Luis Chavaler, de Viena: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Procedimiento para obtener del lana una materia textil, propia para el hilado y para fabricar papel.

D. Roberto Vaile, de Londres: invencion: id. en 27 Diciembre 1862. Sistema de mejoras introducidas en los propulsores de los barcos.

D. Marcellin Sanchez, de Calmarza: invencion: id. en 24 Enero 1863. Sistema para la elevacion de las aguas.

D. Lorenzo y Eusebio Serra y compañía, en Barcelona: invencion: id. en 30 Enero 1863. Aparato aplicable á las maquinas para pintar, por medio del cual con un solo cilindro pueden estamparse hasta 45 colores distintos.

D. José Montan, de Marsella: invencion: id. en 30 Enero 1863. Sistema para cortar los cuernos.

D. J. Bonvet, de Rochelle: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema para cerrar las cajas de conservas.

D. Francisco Teófilo Moison, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Procedimiento y aparato para desmenuar y limpiar con el sulfuro de carbono las lanas y otras materias.

Mr. Cowper Phipps Coles, de Londres: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema perfeccionado de construccion de metales.

D. Francisco Millon, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema de mejoras introducidas en el calentamiento interior de las maquinas de aire y gas.

D. Enrique Travi, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Regulador mecánico para la regularizacion de las sedas crudas.

D. Victor Pedro Celestino Bau, de Paris: invencion: id. en 3 Febrero 1863. Sistema para depurar los granos de maiz antes de su reduccion á harina.

D. Gabriel Heim, de Barzanz: invencion: id. en 5 Marzo 1863. Sistema de horno para la fabricacion del hierro esponjoso.

D. José Cort y Clair, de Madrid: invencion: id. en 5 Marzo 1863. Sistema de maquina para hacer cigarrillos de papel.

D. Francisco Banquells, de Madrid: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Procedimiento para producir en diferentes escalas cualquier trabajo gráfico, manuscrito, grabado, litografía, etc.

D. José Masoni, de Barcelona: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Mecanismo para los molinos de viento.

D. Guillermo Wanklyn, de Albion: invencion: id. en 9 Marzo 1863. Sistema de mejoras introducidas en la preparacion del algodon.

Mr. Cyrux Siall Mac Cormik, de Chicago (Estados Unidos): invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema de rastro mecánico para maquinas de segar.

D. Esteban Augusto Victor Moliere, de Vouite: invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema perfeccionado de maquinas para cortar los cuernos.

D. Alejandro Friedmann y D. Federico Erlanger, de Paris: invencion: id. en 12 Marzo 1863. Sistema de hornillo fumoso para calderas tubulares de maquinas de vapor.

D. Eugenio Hipólito Dura, de Paris: invencion: id. en 13 Marzo 1863. Sistema de maquina *mercurio-hidráulica*.

M. Nathan Thompson, de Londres: invencion: id. en 23 Marzo 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para tapar botellas, frascos y otros vasos.

D. José Cristiano de Paris: invencion: id. en 23 Marzo 1863. Sistema de aparatos para quitar el granol de algodón en bruto.

D. Edmundo Lepainteur, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de fabricacion de una sal á propósito para la tinctura de las materias textiles animales ó vegetales.

D. Jáime Wood Baker, de Bury: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de telas para hilar el algodón y demás materias filamentosas.

D. José Higon, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema perfeccionado de aparato *grano-hidro motor*.

D. Edmundo Sharpe, de Paris: invencion: id. en 29 Abril 1863. Sistema de mejoras introducidas en las vias férreas.

D. Juan Wilhelm Hjerpe, D. Adolfo Victor y Sundstedt y D. Guillermo Holmgren, de Stokholm y Guehemburgo: invencion: id. en 29 Abril 1863. Preparacion para fabricar cerillas y superficies de friccion sin fósforo ni otra sustancia venenosa.

El Conde de Reraty, D. Carlos Riballier y D. Domingo Rouselet, de Paris y Cádiz: invencion: id. en 6 Mayo

1863. Procedimiento para transformar los gases y con especialidad el atmosférico en gas luminoso para el alumbrado.

D. Natalio Madrid Geiral y D. Blás Regueira, de Madrid: invencion: id. en 21 Mayo 1863. Procedimiento para convertir el esparto, retina y otras materias vegetales, en bilza para la fabricacion de papel.

D. Alfredo Krupp, de Essen: invencion: id. en 21 Mayo 1863. Sistema para cargar las armas de fuego por la culata.

Razon social *A. Muller y compañía*, de Paris: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de mejoras introducidas en la fabricacion del zinc con altos hornos.

D. Arturo Wall, de Paris: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para justificar el plomo y extraer la plata que contenga.

D. Enrique Bonquet, de Tolosa: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Compondor de uso indefinido denominado *Timbre á mano giratorio*.

D. José Páez y Piñol, de Madrid: invencion: id. en 26 Mayo 1863. Sistema de aparato para la navegacion aérea.

D. Lino Bosch é Iglesias, de Barcelona: invencion: id. en 12 Junio 1863. Procedimiento para fabricar papel de esparto.

D. Francisco Bernardo de Keravanen, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de lámparas.

D. Pablo Cambet, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Compositon llamada *molina* para pintar construccion, edificios y otros objetos.

Mr. Ebenezer Stehens, de Londres: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para preparar la pasta de pan, bizcochos y otros artículos de esta especie.

D. Enrique Lapparent, de Paris: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema aplicable á los procedimientos de carbonizacion por medio de un gas combustible.

Doña Maria Celeste Simibaldi, de Greenwich: invencion: id. en 23 Junio 1863. Sistema de mejoras introducidas en la fabricacion de las planchas de metal que sirven para los buques y su defensa y otros usos.

Razon social *A. Muller y compañía*, de Paris: invencion: id. en 14 Julio 1863. Sistema de mejoras introducidas en los procedimientos para la fabricacion del hierro y del acero fundidos.

Razon social *Herrera hermanos y Pineda*, de Santander: invencion: id. en 21 Julio 1863. Sistema de maquina para hacer ladrillos.

D. Julio Pilet, de Calmarza: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema de rueda-tambor destinado á preparar la palma comun, tanto para el relleno de colchones, como para la fabricacion de tejidos y otros objetos.

D. Eustaquio Maria de Nouclares, de Madrid: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema de aparato para impedir el vuelco de los carruajes.

D. David Vall Parsons, de Hoosich-Falls: invencion: id. en 27 Julio 1863. Sistema perfeccionado de maquina para segar y ganafués las yerbas.

D. Alfredo Tabuteau, de Paris: invencion: id. en 31 Julio 1863. Metodo para apretar los frenos de los carruajes de los caminos de hierro.

Messieurs Jesse y Abraham Brierley, de Huddersfield: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de mejoras introducidas en las maquinas de cardar.

D. Guillermo Horacio Harfield, de Londres: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los cables, cables, cables, torones para amarrar las áncoras y cabrias de palanca y de cablestrante.

D. Enrique Rarson y D. Federico Staples, de Leicester: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para cardar la lana y otras materias fibrosas.

D. Tomás Ramsay, de Newcastle: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricacion del coke.

D. Juan Batista Louit, de Burdeos: invencion: id. en 31 Julio 1863. Sistema de tubos de cristal llamados *preservadores*.

D. Juan Platt y D. Guillermo Richardson, de Oldham: invencion: id. en 8 Agosto 1863. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para la fabricacion de las baldosas, tejas y otros objetos análogos.

D. Juan Torres y Guardiola, de Barcelona: invencion: id. en 23 Agosto 1863. Sistema de aparato titulado *hornomóvil*, para cocer cal, cemento y otras materias, produciendo fuerza motriz.

D. Edmundo Sharpe, en Ginebra: invencion: id. en 4 Setiembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en el material fijo y móvil de los caminos de hierro llamados *americanos*.

D. Manuel Rodriguez y Gil, de Madrid: invencion: id. en 22 Setiembre 1863. Sistema de maquinas para limpiar y embutar ó charolar el calzado ó corraje.

D. José Páez y Freira, de Reus: invencion: id. en 12 Octubre 1863. Mecanismo para verificar una de las operaciones del curtido de los cueros.

D. Eduardo Shaw, de Cádiz: invencion: id. en 12 Octubre 1863. Sistema para obtener artificialmente el hilo por medio de la evaporacion del éter.

D. Luis Palayer, D. Juan Keyen, D. Dionisio Enont y D. José Richard, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Procedimiento mecánico para hilar los capullos de seda aguijeados.

D. Carlos Eugenio Laederich, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema perfeccionado de relojes de bolsillo.

D. Jacobo Victor Gautier, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema de maquina para fabricar pernios y remaches.

D. Alejandro Teófilo Blahely, de Paris: invencion: id. en 26 Octubre 1863. Sistema perfeccionado de construccion de cañones y otras piezas de artilleria.

D. Benigno Girard, de Paris: invencion: id. en 29 Octubre 1863. Procedimiento para calentar toda clase de aparatos.

D. José Chapa y D. Santiago Echarrie, de Paris: invencion: id. en 29 Octubre 1863. Sistema de aparato para cargar el aire atmosférico de vapores combustibles, con objeto de formar un gas de alumbreado.

D. Luis Coignard, de Paris: invencion: id. en 9 Noviembre 1863. Sistema de bomba centrifuga para elevar el agua á gran altura con abundancia y el menor gasto posible.

D. Alejandro Guerreiro, de Génova: invencion: id. en 9 Noviembre 1863. Sistema de *revolver-pistola-carabina*.

D. Julian Denis, D. Gustavo Maillar de Londres, y Don Juan Perez, de Madrid: invencion: id. en 23 Noviembre 1863. Sistema de tratamientos de las plantas fibrosas ó textiles para convertirlos en pasta de papel.

D. Alfonso Gaillard, de Paris: invencion: id. en 23 Noviembre 1863. Sistema de perfeccionamientos en la fabricacion del azúcar y en los aparatos relativos á ella.

D. José Canudas y Salada, de Barcelona: invencion: id. en 10 Diciembre 1863. Procedimiento para bonificar el corcho.

D. Luis María Conte y Lerdo de Tejada, de Cádiz: invencion: id. en 10 Diciembre 1863. Betun esmalte para cubrir los fondos de los buques de hierro y de madera y otros objetos.

D. Cosme Garcia Saez, de Madrid: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de armas de fuego portátiles que se cargan por la culata.

D. Eugenio Alfonso Cotele, de Paris: invencion: id. en 25 Diciembre 1863. Procedimiento para fabricar alcohol del gas.

Mr. Nathan Thompson, de Saint Johns Wood: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las maquinas para labrar y cortar la madera destinada á la construccion de barcos.

Razon social *Mazard y compañía*, de Paris: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los aparatos de salvamento y natacion.

D. Luis Desens, de Paris: invencion: id. en 24 Diciembre 1863. Botas dotante para los rios ó el mar.

D. Enrique Adolfo Archerreau, de Paris: invencion: id. en 30 Diciembre 1863. Metodo perfeccionado para cocer la piedra de yeso.

Razon social *Renard hermanos*, de Marsella: invencion: id. en 30 Diciembre 1863. Sistema de fabricacion y aplicacion industrial de una nueva materia tintórea llamada *Fusina*.

D. Abelardo de Carlos, de Cádiz: invencion: id. en 31 Diciembre 1863. Procedimiento para fabricar alcohol de toda clase de cereales y otros vegetales susceptibles de alcoholizacion.

D. Pedro Maria Augusto Camus, de Orleans, y D. Juan Simon Voruz, de Nantes: invencion: id. en 31 Diciembre 1863. Sistema de mejoras introducidas en los soportes de los rails de los ferro carriles.

Los planos, modelos y descripciones de todos los objetos privilegiados que comprende esta relacion, se pondrán de manifiesto al publico en el Real Instituto Industrial á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la GAC-

ta, si antes no hicieran los interesados alguna reclamacion justa.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—El Director general, Juan Valera.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

CENTRO DE ESTADO.

410915 D. José Gomez Herrador.

410916 D. Antonio Martin Salcedo.

PROVINCIA DE CADIZ.

410917 D. José María Carara.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

410918 D. Francisco Losada.

410919 Doña Juana de la Fuente.

410920 D. Andrés Mendez.

PROVINCIA DE HUELVA.

410921 Doña Ana Torres de la Presentacion.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

410922 D. Bonifacio Beltran.

PROVINCIA DE MADRID.

410923 D. Juan Conde.

PROVINCIA DE NAVARRA.

410924 D. Carlos Esparza.

PROVINCIA DE SEVILLA.

410925 D. Juan Nicolás Perez.

410926 D. Francisco de los Angeles Rodriguez.

410927 D. Rafael Sobremonte.

410928 D. Diego Varillas.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Joaquin Alvarez Quñones.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BURGOS.

410929 D. Pablo Garcia.

410930 D. Lorenzo Garcia Celis.

410931 D. Eusebio Gutierrez del Olmo.

410932 D. Juan Obin.

DIÓCESIS DE CUENCA.

410933 D. Vicente Puerta.

DIÓCESIS DE LEON.

410934 D. Santos Fernandez.

410935 D. Pedro Gonzalez.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

410936 D. Casimiro Mail.

DIÓCESIS DE ORENSE.

410937 D. Esteban José Araujo.

410938 D. José Janciro.

410939 D. Vicente Taboada y Gil.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

410940 D. Diego Buelcl.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

410941 D. Pedro Lopez Suarez.

DIÓCESIS DE TALLADOLID.

410942 D. Manuel Trajfero.

DIÓCESIS DE URZEL.

410943 D. Francisco Braces.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

410944 D

Número de salida de las licitaciones.	Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
410973	D. Pedro Martínez.
410974	Al mismo.
410975	Al mismo.
410976	Al mismo.
PROVINCIA DE MURCIA.	
410977	Doña Ana María Caldes.
410978	A la misma.
PROVINCIA DE TERUEL.	
410979	D. Juan Antonio Sanz.
410980	D. Miguel Omedes.
PROVINCIA DE MADRID.	
410981	Doña Mercedes Beber y Capdevila.
PROVINCIA DE ALBACETE.	
410982	D. Baltasar Tabil, D. Francisco de Mesa y Comas, Doña María López Osorio, Doña Polonia Belestá, Doña María del Carmen y D. José Miara.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
410983	Doña Josefa, Doña Luisa y D. Juan de la Cuesta.
410984	A los mismos.
410985	A los mismos.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
410986	D. Antonio González.
410987	Al mismo.
PROVINCIA DE ORENSE.	
410988	D. José Estevez.
410989	D. Juan Manuel Espada y Losada.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
410990	Doña Ana Fernández de Rodas.
410991	D. Bernardo del Pino.
PROVINCIA DE BURGOS.	
410992	D. José Jimenez Palazon.
PROVINCIA DE CORDOBA Y MURCIA.	
410993	Doña Josefa y Doña María del Pilar Ruano y D. José Ignacio Pombo.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
410994	Doña María del Pilar Conejo.
410995	D. José Leon y Peña.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
410996	D. Juan Luque.
410997	D. Juan Campana.
410998	D. Miguel Ubeda y D. Francisco Ortega.
410999	D. Antonio Calvera.
410000	D. José Robles.

Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulbricht, V. B.—El Director general, Presidente, Joaquín Alvarez Quintero.

Cuerpo administrativo del Ejército.

D. Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército y Secretario de sumarios y expedientes gubernativos en este distrito.
Certifico que ante el Comisario de Guerra de primera clase D. Francisco de Paula Salado y Berdugo en concepto de Fiscal para la instrucción de sumarios y expedientes gubernativos en este distrito militar, y por ante mí como tal Secretario, se sigue un expediente contra Don Claudio Montoto, Factor que fué del ejército de Africa, sobre la falta de 31 y media fanegas de cebada y 39 arrobas 44 libras de habichuelas que le resultó en la conducción que hizo desde Cádiz á Ceuta á bordo del vapor Barcino en Julio de 1860, en el cual se ha dictado la providencia siguiente:

«Auto.—En vista de no haberse presentado en esta Fiscalía el ex-factor D. Claudio Montoto en el término señalado en los edictos publicados en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se declara contumaz y rebelde al tenor del art. 126 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853 parándose los perjuicios que haya lugar, continuando las actuaciones de este expediente hasta hacer efectivo el reintegro de los 11,504 rs. 72 cént. á que asciende el valor de los expresados artículos que resultaron de falta con más el 6 por 100 de interés anual que de dicha cantidad devenga la Hacienda pública desde el día que resultó la falta hasta el en que se verifique el reintegro, según así se previene por el art. 45 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, notificándose este auto en los estrados de la Fiscalía, y según previene el art. 126 del citado reglamento, debiendo hacerse las notificaciones ulteriores en los del Tribunal como expresa el art. 131 del mismo reglamento.

Así lo provoy dicho Sr. Fiscal, disponiendo se expida por mí el Secretario certificación de referencia, con inserción de este auto, y que se inserte en la Gaceta del Gobierno como está mandado y lo firma dicho señor coningo en Madrid á 10 de Abril de 1865.—Francisco de P. Salado.—Felipe Dávila.

El precedente auto concuerda literalmente con el original que obra en el referido expediente.
En cumplimiento lo que en él se ordena, y para su inserción en la Gaceta, expido la presente visada por dicho Sr. Fiscal en Madrid en el mismo día, mes y año de la providencia.—Felipe Dávila.—V. B.—Salado. 4944

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo por destitución del que la obtenía acordada por citada Corporación, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría, con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Marzo de 1865.—El G. A., José Calderon y Cubas. 4913-3

Gobierno de la provincia de Cáceres.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo por destitución del que la obtenía acordada por citada Corporación, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría, con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Marzo de 1865.—El G. A., José Calderon y Cubas. 4913-3

Gobierno de la provincia de Guena.
El día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana se substarán en el ayuntamiento de Guena, con asistencia del Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, Arquitecto provincial y el Escribano publico, las obras de la casa Dirección y ampliación del colegio de internos de dicho Instituto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 92,520 rs.

Se publica por primera vez el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, siempre que reuñan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 45 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Joaquín Alonso. 4929-1

Gobierno de la provincia de Sevilla.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algameas, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1853, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Fernando Balboa. 4931-2

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1861, se ha señalado el día 6 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un camino de Salteras á Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 397,577 rs. 60 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y los estrados de este Gobierno, situado en el ex-convento de San Pablo; hallándose entretanto de manifiesto al público en la Secretaría de la Diputación provincial, calle Jimiño, núm. 6, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19,898 rs. en efectivo, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago de dicha cantidad que habrá de entregarse en la Caja general de Depósitos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 300 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Sevilla 6 de Abril de 1865.—Fernando Balboa.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... calle... núm... enterado del anuncio publicado con fecha 6 del presente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino de Salteras á Valencia, se comprometo á tomar á mi cargo las mismas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.) 4881

Gobierno de la provincia de Santander.
En cumplimiento de lo mandado en la base cuarta del Real orden de 8 de Mayo de 1861, se celebrará el día 1.º de igual mes próximo y hora de las once de su mañana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una Comisión de la Diputación provincial, al sorteo de 16 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año.
Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta operación, se hace notorio por medio del presente anuncio que en el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana en el Teatro cómico principal de la ciudad de Santander, se celebrará el sorteo de 16 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año.
Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta operación, se hace notorio por medio del presente anuncio que en el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana en el Teatro cómico principal de la ciudad de Santander, se celebrará el sorteo de 16 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año.
Santander 10 de Abril de 1865.—Por orden, Juan Bautista Crespo. 4880

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.
El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad substará públicamente á las doce del día 3 del próximo mes de Mayo, en las Salas Constitucionales, el Teatro cómico principal de la misma por tiempo de tres años, dos forzosos y uno voluntario, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.
La subasta tendrá lugar con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativa á toda clase de subastas sobre servicios públicos.
Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuación; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales 4.000 rs. va, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.
Zaragoza 5 de Abril de 1865.—El Presidente, Antonio Garro.—El Secretario, Manuel Reinoso.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... calle... núm... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del presente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino de Salteras á Valencia, se comprometo á tomar á mi cargo las mismas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.) 4801

55 cént. á que asciende el presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto provincial, cuyo pliego de condiciones facultativas y económicas, y plan de las obras, se hallarán de manifiesto todos los días, hasta el del remate, en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del referido Instituto, para cuantas personas gusten enterarse; previniéndose que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta en la continuación, acompañando á la vez carta de pago que acredite haber consignado 1.900 rs. en la Caja general de Depósitos según se previene en la condición cuarta de las económicas. En el acto de la subasta podrán los licitadores pedir cuantas explicaciones crean necesarias para la debida claridad de la instrucción; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación de ninguna especie, ni modificar ni retirar ninguna de las proposiciones presentadas.
Guena 28 de Marzo de 1865.—Joaquín del Pueyo.
Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras para habilitar la casa habitación del Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia y ampliar el colegio de internos del mismo Instituto, se comprometo á tomar á mi cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los planos y proyecto de 19 de Enero último, formados al efecto, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
(Fecha y firma del proponente.) 4821

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chollilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Valencia 29 de Marzo de 1865.—Francisco Rubio. 4937-2

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chollilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. pagados de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes debidamente documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Valencia 29 de Marzo de 1865.—Francisco Rubio. 4937-2

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general he acordado señalar el día 26 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y oficina del Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Murcia 5 de Abril de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Jover.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia... en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á